



TITULO II

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 16°: Principios que rigen las relaciones laborales.

- a) Respeto pleno de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y de la legislación vigente.
- b) Igualdad, mérito y capacidad.
- c) Estabilidad en la relación de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- d) Ética profesional en el desempeño como garantía de un ejercicio responsable, objetivo e imparcial de la función pública.
- e) Eficacia en el servicio, mediante un continuo perfeccionamiento.
- f) Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.
- g) Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de funciones asignadas.
- h) Participación y negociación de las condiciones de trabajo.
- i) No discriminación e igualdad de oportunidades y de trato.

Son valores éticos a respetar en el ejercicio de los trabajadores, entre otros, la probidad, la neutralidad, la imparcialidad, la transparencia en el proceder, la discreción y la responsabilidad profesional siguiendo criterios de razonabilidad en el servicio a la población asistida.



ARTICULO 17º: Ingreso.

El ingreso a la "Subsecretaría", será mediante Régimen de Concurso.

El ingresante estará sujeto a previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Existencia previa de la vacante.
- b) Ser argentino nativo, por opción o nacionalizado y tener no menos de dieciocho (18) años de edad.
- c) Poseer aptitud adecuada y probada idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante el régimen de concursos, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato, en el acceso a la función pública.
- d) Aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, no podrán ingresar a la "Subsecretaría":

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena.
- b) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos durante el tiempo de la inhabilitación, siempre que no sea por causas políticas o gremiales.
- c) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en tanto no sea rehabilitado conforme la normativa vigente.
- d) Las personas jubiladas, retiradas o que se encuentren comprendidos en periodo de veda por retiros voluntarios o cesaciones por las causas comprendidas en el Artículo 111º del EPECAP.
- e) El que tenga la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio de la jubilación.
- f) Los que hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad o hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático.
- g) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial.
- h) El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y Provincial, y el que atente contra el respeto a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.



ANEXO UNICO
ACTA N° 63

TITULO II

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES EN LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 16°: Principios que rigen las relaciones laborales.

- a) Respeto pleno de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y de la legislación vigente.
- b) Igualdad, mérito y capacidad.
- c) Estabilidad en la relación de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
- d) Ética profesional en el desempeño como garantía de un ejercicio responsable, objetivo e imparcial de la función pública.
- e) Eficacia en el servicio, mediante un continuo perfeccionamiento.
- f) Calidad y eficiencia en la utilización de los recursos.
- g) Jerarquía en la atribución, organización y desempeño de funciones asignadas.
- h) Participación y negociación de las condiciones de trabajo.
- i) No discriminación e igualdad de oportunidades y de trato.

Son valores éticos a respetar en el ejercicio de los trabajadores, entre otros, la probidad, la neutralidad, la imparcialidad, la transparencia en el proceder, la discreción y la responsabilidad profesional siguiendo criterios de razonabilidad en el servicio a la población asistida.

ARTICULO 17°: Ingreso.

El ingreso a la "Subsecretaría", será mediante Régimen de Concurso.

El ingresante estará sujeto a previa acreditación de las siguientes condiciones mínimas:

- a) Existencia previa de la vacante.



- b) Ser argentino nativo, por opción o nacionalizado y tener no menos de dieciocho (18) años de edad.
- c) Poseer aptitud adecuada y probada idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante el régimen de concursos, que aseguren los principios de publicidad, transparencia e igualdad de oportunidades y de trato, en el acceso a la función pública.
- d) Aptitud psicofísica para la prestación en el cargo o función.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, no podrán ingresar a la "Subsecretaría":

- a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena.
- b) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos durante el tiempo de la inhabilitación.
- c) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en tanto no sea rehabilitado conforme la normativa vigente.
- d) Las personas jubiladas, retiradas o que se encuentren comprendidos en periodo de veda por retiros voluntarios o cesaciones por las causas comprendidas en el Artículo 111º del EPECAP.
- e) El que tenga la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio de la jubilación.
- f) Los que hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad o hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático.
- g) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtenga su rehabilitación judicial.
- h) El que tuviera actuación pública contraria a los principios de la libertad y de la democracia, de acuerdo con el régimen establecido por la Constitución Nacional y Provincial, y el que atente contra el respeto a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.



Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto, deberán ser declaradas nulas, cualquiera sea el tiempo transcurrido.

Asimismo, el personal excluido y/o no alcanzado, no podrán ingresar como personal convencionado del "SPPS" por nombramiento directo, debiendo en todos los casos y sin excepciones, cumplimentar el régimen de concursos.

Artículo 18°: REGIMEN DE CONCURSOS PARA EL INGRESO A LA "SUBSECRETARÍA"

Dentro de los noventa (90) días contados a partir de la Publicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, se implementará un Régimen de Concursos para el ingreso del personal conforme a lo establecido en el artículo anterior y los siguientes objetivos:

- a) Establecer un procedimiento que cumpla con lo establecido legalmente en materia de norma de administración de Recursos Humanos.
- b) Asegurar la cobertura de los cargos vacantes garantizando la mayor objetividad en la elección final, el mejor resultado conforme al interés particular de la organización, adecuada preselección e igualdad de oportunidades para los postulantes, transparencia y publicidad en todo el desarrollo de los concursos.
- c) Propiciar un marco objetivo para el trazado de la carrera sanitaria contemplando el adecuado equilibrio entre las reales necesidades de la "Subsecretaría" y las aspiraciones del personal.

A fin de garantizar los objetivos precedentemente descriptos, se deberá reglamentar los tipos y clases de los concursos para las distintas funciones.

Artículo 19°: ESTABILIDAD

Todo trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que haya superado el período de prueba establecido en el punto siguiente, goza de estabilidad laboral en las condiciones establecidas en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial.

La estabilidad laboral comprende la estabilidad en el empleo, en el nivel escalafonario alcanzado, y en la remuneración, mensual, normal y habitual.

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including 'ATE', 'Jauza', and various initials, are present throughout the page, particularly around the article text.]



El trabajador en todos los casos goza del derecho a la estabilidad.

La estabilidad no es extensiva a los cargos de conducción convenionados.

Artículo 20º: ADQUISICION DE LA ESTABILIDAD: PERIODO DE PRUEBA

Todo postulante pasará a ser trabajador convenionado de la "Subsecretaría" cuando dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) La aprobación del concurso de ingreso;
- b) La prestación de servicios por un periodo de prueba de doce (12) meses de prestación efectiva. Dicha prestación puede ser continua o discontinua.
- c) La acreditación de la idoneidad a través de las evaluaciones periódicas satisfactorias.

El postulante que haya aprobado el concurso de ingreso, será designado con carácter provisorio por el periodo de prueba establecido en el inciso b).

Cumplido lo establecido en los incisos b) y c), el trabajador adquirirá el derecho a la estabilidad. Sin perjuicio de ello, la autoridad competente deberá dictar el acto administrativo expreso de la designación definitiva en un plazo no mayor a treinta (30) días. Transcurrido dicho plazo sin que se dictara el acto ratificatorio, la designación se considerará efectuada, adquiriéndose el derecho a la estabilidad a partir del día siguiente de cumplido dicho plazo, quedando la autoridad competente obligada a emitir la norma legal con fecha al efectivo inicio de la tarea y notificación formal al trabajador.

En el caso en que durante el plazo establecido en el inciso b), las evaluaciones de desempeño establecidas en el inciso c) resultan desfavorables, el trabajador será dado de baja mediante acto administrativo fundado, sin derecho a indemnización alguna.

En caso de que las mencionadas evaluaciones de desempeño no sean efectuadas, y tal situación no sea imputable al trabajador, se tendrán por aprobadas.



ARTÍCULO 21º: DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.

Derechos

Los trabajadores de la "Subsecretaría", tendrán los Derechos que a continuación se detallan, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Nacional y Provincial, en el E.P.C.A.P.P, Leyes Nacionales y Provinciales, Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, Convenios con la OIT, y Disposiciones complementarias vigentes. Tales derechos son plenamente operativos y constituyen pautas obligatorias de interpretación de este Convenio Colectivo de Trabajo.

1. El derecho a la carrera sanitaria establecida en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.
2. Retribución por sus servicios, con más los adicionales, suplementos y bonificaciones existentes, en este Convenio Colectivo de Trabajo.
3. Estabilidad en los términos del presente convenio.
4. Igualdad de oportunidades en la carrera.
5. Capacitación permanente.
6. Reafirmación del Principio de Libertad Sindical, asegurando al trabajador afiliación libre y democrática, no afiliación o desafiliación de las entidades sindicales existentes o que se conformen en el futuro. Así como la libre negociación colectiva, y la participación activa en los asuntos concernientes a la mejora de las condiciones laborales.
7. A gozar de los Permisos y Licencias dispuestos en el presente Convenio Colectivo.
8. Gozar de la más amplia asistencia médica y cobertura ante las enfermedades o riesgos de trabajo, gozando asimismo de asistencia social para sí y su núcleo familiar.
9. Compensaciones e indemnizaciones, cuando correspondan.



10. Interposición de recursos ante la autoridad competente, judicial o administrativa, en defensa de sus derechos.

11. A la Renuncia.

12. A la Jubilación, en las condiciones fijadas por la legislación vigente.

13. A un ambiente libre de violencia y en condiciones medioambientales adecuadas, respetando la dignidad del trabajador, con la provisión de la ropa de trabajo y las herramientas adecuadas, de acuerdo a las necesidades de cada sector.

14. Derecho a la no discriminación con pretexto de raza, etnia, género, sexo, orientación o preferencia sexual, ideología, actividad gremial, opinión, religión, edad, caracteres físicos, condición social o económica o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.

15. A la aplicación plena de los principios *pro homine* y el *in dubio pro operario*.

16. Derecho a no ser indagado sobre las opiniones políticas, religiosas o sindicales, ni ser requerida su afiliación a partidos políticos o sindicatos.

17. Al reintegro de los gastos realizados excepcionalmente por el trabajador en ocasión del trabajo cumplido, así como el goce de viáticos en las condiciones fijadas por la reglamentación.

ARTÍCULO 22°: Deberes

Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada tuviera cada trabajador, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes:

1. Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y en las que pudiera adoptar la "Subsecretaría" en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.



2. Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias, y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto de los trabajadores ;
3. Responder por la eficacia y el rendimiento de la gestión de los trabajadores del área a su cargo.
4. Obedecer las órdenes emanadas del superior jerárquico competente y que tenga por objeto la realización de actos y servicios compatibles con la función de los trabajadores.
5. Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo del ejercicio de sus funciones;
6. Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá, aun después del cese de sus funciones;
7. Promover las acciones judiciales que correspondan, cuando tomare conocimiento de acciones delictuosas o corrupción en el SPPS.
8. Denunciar toda acción relacionada con violencia laboral y abuso de autoridad, dentro del SPPS.
9. Declarar su actividad laboral en relación de dependencia, para determinar la compatibilidad con el ejercicio de sus funciones;
10. Excusarse de intervenir en todo aquello que por su actuación, puedan originarse interpretaciones de parcialidad.
11. Cumplir el horario de horas extraordinarias, cuando razones de servicio así lo requieran, de conformidad con las disposiciones que queden establecidas en el presente convenio.
12. Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días si antes no fuera reemplazado, aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones.
13. Someterse a examen psicofísico en la forma que determine la reglamentación.



14. Utilizar los elementos de protección personal e indumentaria provisto por la "Subsecretaría", como así también el cumplimiento de las guías de bioseguridad.

15. Declarar bajo juramento, su domicilio y los demás datos necesarios para el legajo único, así como las modificaciones ulteriores que permitan mantener actualizados los registros respectivos, de conformidad a la normativa vigente. Se tendrá por válido, a todos los efectos legales, el domicilio declarado, aunque se hubiere cambiado o el trabajador no se encuentre temporalmente en él, no siendo oponible a la "Subsecretaria" ningún cambio que no se hubiere comunicado fehacientemente.

16. Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas.

17. Iniciar los trámites previsionales para acceder a la jubilación ordinaria, de acuerdo a la normativa vigente, cuando correspondiere.

ARTÍCULO 23º: Prohibiciones

Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores quedan sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones.

2. Prestar servicios remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios del estado provincial, o que sean proveedoras o contratistas del mismo;

3. Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebrados u otorgados por la administración pública.



4. Mantener vinculaciones que les representen beneficios u obligaciones con entidades fiscalizadoras por la repartición a que pertenezcan;
5. Realizar propaganda o coacción política con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, cualquiera sea el ámbito donde se realicen las mismas;
6. Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política.
7. Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo, género, orientación sexual, condición social o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.
8. Realizar mediante el uso de su cargo, función, influencia o apariencia de influencia, cualquier acto, comentario o conducta en forma reiterada con connotación sexual no consentida por quien la recibe, u hostigamiento moral, sea para beneficio propio o de un tercero, bajo posibles formas de maltrato físico o psíquico, acoso sexual u homofóbico y/o que perjudique el desempeño del trabajador afectado, su salud, relación, dignidad o futuro laboral, o consentir dichas conductas en el personal a su cargo sin hacerlas cesar.
9. Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal.

ARTÍCULO 24°: Obligaciones de la "Subsecretaría"

Sin perjuicio de las obligaciones emergentes de las cláusulas del presente Convenio Colectivo de Trabajo, son obligaciones de la "Subsecretaría":

1. Observar las leyes sobre seguridad e higiene en el trabajo, así como las disposiciones sobre pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación vigente y el presente Convenio Colectivo de Trabajo.



2. Garantizar al trabajador ocupación efectiva de acuerdo a su competencia laboral.
3. Cumplir con las obligaciones que resulten de las leyes, del EPCAPP, este Convenio Colectivo de Trabajo y de los Sistemas de Seguridad Social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios y derechos que tales disposiciones le acuerdan.
4. Entregar al trabajador al extinguirse la relación laboral o durante esta, un certificado de servicios y remuneraciones de acuerdo a la normativa vigente.
5. En caso de aplicarse sistemas de controles personales destinados a la protección de los bienes de la "Subsecretaría", se asegurará que los mismos no afecten la dignidad del trabajador.
6. Velar por el buen clima de trabajo, absteniéndose y/o haciendo cesar, cualquier hecho de discriminación, violencia y/o acoso de cualquier índole, mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
7. Dispensar a todos los trabajadores igual trato, en idéntica situaciones.
8. Garantizar la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato, brindando capacitación permanente.
9. Llevar un registro del personal con sus respectivos legajos, los que serán confeccionados de acuerdo a la normativa vigente. Dicho legajo deberá ser transferido conjuntamente con el trabajador cuando esté alcanzado por una situación de movilidad.
10. Informar mensualmente a las asociaciones sindicales signatarias en forma fehaciente de las bajas que se operen respecto de su padrón de afiliados por fallecimiento, licencia sin goce de haberes, Jubilación, renuncia o toda otra alteración en la situación de revista del trabajador.



ACTA DE RUENION PARITARIA N° 63

En el día de la fecha 09 de noviembre de 2016, se reúnen en la sede de la calle Av. del Trabajador 650 de la Provincia de Neuquén. En representación del PEP, se presentan: Néstor Saenz, Schuhmacher Juan, Mirta Guerrero, Cáceres Ricardo y Tamara Lajcak y Romina Villegas. En carácter de paritarios de ATE: Millapan Juan, Ibañez Norberto, Migue Ángel Orellana, Castro Eduardo y Pablo Parodi en calidad de asesor.

Asiste el señor Salas Aníbal, en su carácter de veedor de la Subsecretaria de Trabajo

Abierto el acto: el presidente de la mesa paritaria da inicio a la reunión.

Se comienza con la lectura y debate del texto ordenado del título II, enviado por el PEP via mail.

Se aprueba la primera parte del mismo, el cual consta como anexo único.

El PEP manifiesta la necesidad de incorporar al texto del CCT, en el ítem condiciones de ingreso, el tope de edad, a solo efecto jubilatorio.

Se acuerda como fecha de la próxima reunión el **día 17 de noviembre de 2016, a las 13 hs**, en lugar a confirmar via mail. Quedan las partes notificadas en este acto.

Handwritten signatures of the participants in the meeting. The signatures are in black ink, except for one in blue ink at the bottom right. The signatures are arranged in several rows, with some overlapping. The signature 'ATE' is visible in the lower middle section.